



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 099 Fecha

28 ABR. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 204 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao,

28 ABR. 2022

VISTOS:

El Memorando N° 243-2022-GRC/GAJ, del 15 de febrero del 2022, el Memorandum N° 0052-2022-GRC/PPR, del 10 de enero del 2022, Resolución Jefatural N° 458-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 28 de junio del 2016, la Resolución Jefatural N° 875-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 31 de octubre del 2016, el Informe Legal N° 094-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF y el Informe N° 0512-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, ambos de fecha 19 de abril del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, se modificó el artículo primero, entre otros, de la Resolución Gerencial General Regional N° 707-2008-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 17 de enero de 2008, aprobándose la creación de cuatro (04) unidades, entre ellas la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial (UAAP), dentro de la estructura orgánica de la Oficina de Gestión Patrimonial, describiendo en su Anexo adjunto sus respectivas funciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 458-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 28 de junio del 2016; la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Especial Nuevo Pachacútec, se DECLARÓ la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con LUIS ERNESTO MUÑOZ SIU-CHOG y CARMEN GLORIA BRINGAS SEMPETEGUI, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028666, COMPRENDIENDO la COMPRA VENTA otorgada a favor de DORA CHRISTIA GIOVANNI VELA, así como la Hipoteca otorgada a favor de ERICK BOBADILLA MEZA;

Que, recurrida en reconsideración la resolución mencionada, motivó la Resolución Jefatural N° 875-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 31 de octubre del 2016; emitida por la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Especial Nuevo Pachacútec, que resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso interpuesto, siendo apelada se resolvió mediante la Resolución Jefatural N° 063-2017-GRC/GA-OGP de fecha 24 de julio del 2017, declarándose INFUNDADO el Recurso impugnatorio interpuesto, agotándose la vía administrativa, por lo que este acto administrativo fue recurrido en instancia contenciosa administrativa, recayendo en el Expediente N° 02357-2017-0-0701-JR-CI-01, a través de la Resolución Judicial N° 13. De fecha 02 de noviembre del 2020, emitida por el Primer Juzgado especializado en lo Civil del Callao, se declara la NULIDAD de la Resolución Jefatural N° 063-2017-GRC/GA-OGP de fecha 24 de julio del 2017, siendo confirmada a través de Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 17, de fecha 07 de setiembre del 2021, debiendo consecuentemente, retrotraerse el procedimiento administrativo hasta el estado de volver a emitir nuevo pronunciamiento;

Que, estando a lo recomendado mediante el Memorando N° 243-2022-GRC/GAJ, del 15 de febrero del 2022 y evaluando los considerandos de las Sentencias Judiciales señaladas en el párrafo precedente, es de observar que a fs. 41 a 46 obra la Resolución Jefatural N° 458-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 28 de junio del 2016, que resuelve el Contrato de Adjudicación, fue emitida por el jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial Christian Hernández de la Cruz, que recurrida en reconsideración, motivó la Resolución Jefatural N° 875-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 31 de octubre del 2016, declarando improcedente el recurso impugnatorio interpuesto, verificándose que fue emitida por la misma autoridad que emitió el acto administrativo impugnado, de conformidad a lo normado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; y en su artículo 69° se indica que dicha Oficina depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General;



Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 21 de octubre de 2019, se modificó el Anexo adjunto de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, derogando la función de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial (UAAP) referida a la emisión de resoluciones, manteniendo sus demás funciones en relación a la primera etapa del procedimiento administrativo previstas en la Ley N° 28703, su reglamento y modificatorias; y dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, a través del Memorando N° 028-2020-GRC/GAJ, de fecha 10 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión con respecto a la correcta interpretación y aplicación de los artículos contenidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 21 de octubre de 2019, señalando que: "Los recursos administrativos interpuestos contra resoluciones anteriores a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019, de fecha 21 de octubre de 2019, será la Oficina de Gestión Patrimonial, quien haga suya la resolución expedida por la Unidad a su cargo, conservando el acto administrativo expedido y de este modo conocerla en primera instancia; actuando en segunda instancia la Gerencia General Regional";

Que, a través del Informe Legal N° 094-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-JCELF de fecha 19 de abril del 2022, el Abogado Especialista en Bienes Estatales I, de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala que a fin de continuar con el trámite tendiente a la emisión del acto administrativo que resuelva el recurso de apelación interpuesto por la administrada, contra la Resolución Jefatural N° 458-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 28 de junio del 2016 y de acuerdo a lo señalado en la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 21 de octubre de 2019 y en el Memorando N° 028-2020-GRC/GAJ, de fecha 10 de enero de 2020, resulta necesario dictar el acto que declare la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 458-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 28 de junio del 2016 y la Resolución Jefatural N° 875-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 31 de octubre del 2016, de conformidad con lo establecido en el inciso 14.2.4 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo tanto dichos actos administrativos, deben quedar convalidados en todo su contenido, a través de la presente;

Que, asimismo con el Informe N° 0512-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 19 de abril del 2022, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO. - DECLARAR LA CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS contenidos en la Resolución Jefatural N° 458-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 28 de junio del 2016 y la Resolución Jefatural N° 875-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 31 de octubre del 2016, de conformidad con lo establecido en el inciso 14.2.4 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido la Oficina de Gestión Patrimonial (OGP) hace suya las resoluciones expedida por la Jefatura del Proyecto Especial Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y de este modo conociéndolas en Primera Instancia Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

 Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
 Jefe(a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO
 Abog. Torke Garrido Millan
 JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 029 Fecha 2-8-ABR. 2022